

## 8. Se añadirán el grupo y la entrada siguientes:

| Número CEE | Aditivos  | Designación química, descripción   | Especie animal o categoría de animales | Edad máx. | Contenido mínimo       | Contenido máximo | Otras disposiciones |
|------------|---|--|--|-----------|------------------------|------------------|---------------------|
|            |   |  |  |           | mgr/kg pienso completo |                  |                     |
| 1          | «O. Microorganismos. Bacillus cereus var. toyoi (CNCM 1-1012/NCIB 40112)» * | Preparación de <i>Bacillus cereus var. toyoi</i> que contenga al menos $10^{10}$ UFC/g de aditivo. | Lechones.<br>Cerdos.<br>Cerdos.        | 2 meses   | $10^9$                 | $10^9$           | —                   |
|            |   |  |  | 4 meses   | $0,5 \times 10^9$      | $10^9$           | —                   |
|            |   |  |  | 6 meses   | $0,2 \times 10^9$      | $10^9$           | —                   |
|            |   |  |  | —         | $10^9$                 | $2 \times 10^9$  | →)                  |

\* Duración de la utilización: Hasta la fecha fijada por la Comunidad Europea.

**22804** ORDEN de 10 de octubre de 1994 por la que se modifica el anexo I de la de 11 de octubre de 1988, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal.

La Directiva 74/63/CEE, relativa a sustancias y productos indeseables en alimentación animal, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Orden de 11 de octubre de 1988, establece que el contenido de los anexos I y II, en que se fijan los límites máximos de sustancias indeseables exigibles a los piensos simples y materias primas como ingredientes de los piensos compuestos deberá adaptarse continuamente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos.

La Directiva 94/16/CE, de la Comisión, de 22 de abril, de acuerdo con lo anteriormente dicho, modifica el contenido de arsénico de los piensos completos para peces, dado que reciben una alimentación compuesta principalmente de harinas de pescado que contienen arsénico natural, por lo que, una vez fijado dicho contenido, los piensos no presentan ningún peligro para la salud animal o humana ni para el medio ambiente.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el anexo I de la Orden de 11 de octubre de 1988, relativa a las sustancias y productos indeseables en alimentación animal, con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de octubre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretarios generales de Producciones y Mercados Agrarios y de Alimentación y Directores generales de Producciones y Mercados Ganaderos y de Política Alimentaria.

ANEXO

En la entrada 1, «Arsénico» de la parte A, «Sustancias (iones o elementos)» del anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1988, página 32850), los términos «piensos completos», que figuran en la

columna «Alimentos para animales» y la cifra «2», que figura en la columna «Contenido máximo», se sustituirán por lo que se indica a continuación:

| «Sustancias, productos» | Alimentos para animales   | Contenido máximo mg/kg (ppm) de alimento referido a una humedad del 12 por 100 |
|-------------------------|---|--|
|                         | Piensos completos, a excepción de los piensos completos para peces .... | 2<br>4»  |

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**22805** REAL DECRETO 1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se actualiza el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre programas de cooperación educativa.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, regula la posibilidad de establecer programas de cooperación educativa con las empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos centros con características comunes.

Con posterioridad, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, vertebra las enseñanzas universitarias en una estructura académica, incorporando al sistema el cómputo del haber académico por créditos.

Al tiempo, establece la necesidad de que en los estudios, tanto de primer como de segundo ciclo, se impartan enseñanzas orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Dada la importancia de las prácticas en empresas de cara a facilitar la preparación para el ejercicio profesional de los estudiantes, parece necesario adecuar el período durante el cual los alumnos puedan realizar prácticas en empresas, a los principios establecidos en el Real Decreto 1497/1987, en el sentido de establecer